**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE.**

El suscrito diputado Felipe Cervera Hernández, en representación de las diputadas y diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente:

Exposición de motivos.

La sociedad actual, demanda que sus autoridades desempeñen sus funciones de forma abierta, trasparente y en contacto permanente con la ciudadanía, lo que los entes públicos y sus funcionarios deben de cumplir.

Bajo tal premisa, y en concordancia con los ejes establecidos en la Agenda Legislativa 2018-2021, la cual señala como uno de sus objetivos preferentes, la revisión y fortalecimiento al marco jurídico institucional y dadas nuestras funciones como representantes populares, cobra especial relevancia modernizar la ley que marca la pauta de nuestro quehacer legislativo, siendo esta, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su reglamento, las cuales son la base de todo el actuar legislativo, pero bajo la nueva concepción normativa de la rendición de cuentas, trasparencia y parlamento abierto.

En este contexto, las Diputadas y los Diputados de la LXII legislatura, atentos a las necesidades y exigencias de la sociedad mexicana moderna, nos hemos comprometido a realizar de manera permanente, una puntual revisión a nuestros ordenamientos jurídicos a fin de optimizarlos y dotarlos de eficacia para materializar sus cambios en una mejora continua dentro del ámbito de su aplicación y que dichos cambios trasciendan a otras legislaturas.

Asimismo, es igual de importante que el desempeño de cualquier funcionario o servidor público, entre ellos, los del poder legislativo, pueda ser vigilado y evaluado, es decir que quienes formamos parte del Congreso del Estado de Yucatán contemos con herramientas normativas que ayuden a prevenir, sancionar y restaurar la credibilidad y la calidad de nuestras funciones.

En ese mismo sentido, se recalca el papel toral que han tenido las reformas constitucionales en materia de anticorrupción, las cuales, tanto a nivel federal como local, han puesto en marcha diversos órganos e instancias que refuerzan el accionar público de manera preventiva y sancionatoria; todo ello de cara a forjar una nueva cultura de tolerancia cero contra la corrupción, para lograr el buen ejercicio de los servidores públicos.

De igual forma, el actual panorama implica ampliar y reforzar el orden normativo para prevenir y disuadir acciones de toda clase de conductas que agravien a las instituciones, y que por el contrario, sean garantes de fomentar los valores y virtudes de una sociedad corresponsable y comprometida con el buen ejercicio de la función pública.

Ante ello, estamos en un momento crucial para la vida de las instituciones públicas, nos encontramos obligados a erradicar cualquier síntoma de tolerancia a actos contrarios a la ley; premisa que ha sido ampliamente abordada por la sociedad civil organizada e instituciones educativas.

En este tenor, los suscritos consideramos necesario adecuar la normatividad actual del Poder Legislativo, y con ella abrir una nueva etapa dentro del derecho parlamentario yucateco, la cual será en beneficio de la ciudadanía y que refuerza las relaciones al seno de este Congreso, pues como representantes populares estamos obligados a ser los primeros en generar instrumentos jurídicos garantes de la rendición de cuentas y el correcto funcionamiento de las instituciones.

Por todo lo antes mencionado, es que se presenta la iniciativa para reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su reglamento, que pretende incluir un órgano funcionalmente autónomo vinculado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuya esencia primordial será conocer de las funciones de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa de las áreas, así como de los servidores públicos de esta soberanía.

Aunado a lo anterior sobresale que al integrar una contraloría interna a esta soberanía se posibilitará que esta participe junto con otros entes en la materia para la implementación de técnicas, prácticas y mecanismos que abonen a una más eficiente y eficaz labor de vigilancia.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 65; se crea la sección Sexta denominada De la Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 61.-**…

**I.-** a la **V…**

**VII.- Proponer al Pleno, por medio del Presidente de la Junta, el nombramiento y remoción, en su caso, del Secretario General del Poder Legislativo, del Director General de Administración y Finanzas, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, del Director de Evaluación del Presupuesto y del Titular de la Contraloría Interna.**

**VIII** a la **XVII…**

**Artículo 65.-**…

**I.-** a la **V…**

**VI.- Contraloría Interna.**

...

**Sección Sexta**

**De la Contraloría Interna**

**Artículo 75 bis.- La Contraloría Interna, es un órgano funcionalmente autónomo y dependerá del Congreso, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargada de las funciones de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa, en términos de las disposiciones aplicables.**

**Artículo 75 ter.- Las funciones de la Contraloría Interna serán ejercidas por su titular y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado.**

**Artículo 75 quáter.- La Contraloría Interna, tendrá las siguientes funciones:**

**I.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;**

**II.- Imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda;**

**III.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público del Congreso y su congruencia con los presupuestos de egresos;**

**IV.- Formular y establecer las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento;**

**V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en el Congreso; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;**

**VI.- Practicar las auditorías y revisiones a los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, conforme al programa anual de trabajo o cuando la situación lo requiera;**

**VII.- Llevar el registro de servidores públicos del Congreso obligados a presentar declaración de situación patrimonial y registrar la información sobre las sanciones administrativas que en su caso hayan sido impuestas.**

**VIII.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;**

**IX.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar semestralmente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan;**

**X.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia;**

**XI.- Intervenir en todo cambio de titulares de los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;**

**XII.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo;**

**XIII.- Participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Congreso, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto;**

**XIV.- Conocer, substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se efectúen en el Congreso, relacionados con los proyectos de prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello;**

**XV.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado;**

**XVI.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;**

**XVII.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XVIII.- Establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**

**XIX.- Promover la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;**

**XX.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;**

**XXI.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal, y**

**XXII.- Emitir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.**

**Artículo 75 quinquies.- Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:**

**I.- Ser mexicano y tener además la calidad de ciudadano yucateco en pleno ejercicio de sus derechos;**

**II.- No ser militar en servicio activo o ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento;**

**III.- Poseer al día del nombramiento, título profesional en el ramo contable o administrativo o afín, con cédula profesional legalmente expedida, acreditar estudios de posgrado, o bien contar con experiencia probada en temas de auditoría, fiscalización y rendición de cuentas; y**

**IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente por la comisión de delito doloso.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción VII al artículo 177; y se crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 177.-**…

1. a la **VI …**

**VII.- Contraloría Interna.**

**Artículo 185 ter.- La Contraloría Interna, tendrá la organización y funciones que se establecen en la Ley, su reglamento y las demás normas aplicables.**

**Transitorio.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de 180 días naturales deberá realizar la designación del titular de la Contraloría Interna y realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento al presente decreto.

**Tercero.-** Se derogan todas las normas que se opongan al presente decreto.

Mérida, Yucatán, México a 12 de febrero 2020

**Dip. Felipe Cervera Hernández.**

**Presidente la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán.**

|  |
| --- |
| *Esta hoja de firma pertenece a la iniciativa por la que se reformas y adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna.* |